

ORDENANZA Nº: 3118/06.-

Ramallo, 14 de noviembre de 2006

VISTO:

La necesidad de implementar acciones que permitan unir esfuerzos de los Municipios con cercanías geográficas, para resolver problemáticas comunes; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas habituales de mayor dimensión, es el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) en los distritos de Ramallo, Baradero, San Antonio de Areco y San Pedro;

Que las tendencias actuales para el tratamiento y disposición final de dichos residuos aconsejan la ejecución a escala regional, ya que el volumen de los mismos, en cada uno de los Municipios no permite por la escasez, transformar en ecuaciones económicas sustentables el tratamiento individual de los R.S.U.;

Que solamente la asociación, permitirá resolver el problema que se presenta, y la figura adecuada por la Ley Orgánica de las Municipalidades es la conformación de un consorcio;

Que dicho consorcio como base jurídica, ampliará su objeto, preocupándose por otras problemáticas comunes como lo son las establecidas por el Art. 5º del Estatuto Social - Capítulo I - Anexo I, que se adjunta;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la vigencia de ----- la presente Ordenanza, a formar parte de un Consorcio que se denominará "Consorcio".-----

ARTICULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la partida ----- presupuestaria que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3º) Apruébase el Estatuto Social del Consorcio y el Reglamento del Funcionamiento del Consejo de Administración que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º) La autorización conferida en el Artículo 1º esta condicionada a que el ----- Consorcio se rija por las Disposiciones de los Anexos I y II, aprobados por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a que conjuntamente con ----- los demás Municipios integrantes le dé nominación a dicho Consorcio.-----

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2006.-----

ESTATUTO SOCIAL

CONSORCIO

“.....”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º) Con la Denominación de Consorcio en adelante llamado el Consorcio, se constituye un Ente contemplado por el Art. 43º del Decreto Ley Nº 6769, Ley Orgánica de las Municipalidades, y que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, encuadrado en la legislación vigente en materia de Municipalidades, Constitución Provincial, Constitución Nacional, sus Leyes y toda otra materia jurídica cuyos alcances afecten o sean de cumplimiento municipal. Los temas no tratados en el presente Estatuto se regirán por las normativas supletorias y vigentes en la materia.-----

ARTICULO 2º) El Consorcio tendrá su domicilio en la Municipalidad que circunstancialmente ejerza la Presidencia. En este acto fundacional y hasta el 10 de Diciembre de 2007, será en de la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 3º) La duración del CONSORCIO es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido en este Estatuto y legislación vigente.-----

ARTICULO 4º) El CONSORCIO excluirá de sus actos las cuestiones de tipo político partidarias, religiosas, sindicales o de cualquier otra discriminación que pudiera ser objeto por razones raciales.-----

ARTICULO 5º) El CONSORCIO tendrá por objeto, valiéndose de los Municipios miembros, las actividades inherentes a:

- 1.- Fomento de la Producción primaria, conforme a las ventajas comparativas de la región, propendiendo a su modernización en base a nuevas tecnologías, que posibiliten niveles de calidad que satisfagan las exigencias de los mercados internacionales de consumidores.
- 2.- Desarrollo de cultivos orgánicos y producciones no tradicionales, con la producción regional, conformen cupos exportables conforme a los requerimientos de nichos consumidores internacionales.
- 3.- Fomento de agro-industrias que transformando con valor agregado la producción regional, conformen cupos exportables conforme a los requerimientos de los mercados consumidores nacionales e internacionales.
- 4.- Desarrollo de Cursos de Capacitación tendientes a la creación de conciencia exportadora.
- 5.- Impulso de actividades industriales no contaminantes.
- 6.- Tratamiento y posterior comercialización de Residuos Domiciliarios en Plantas.
- 7.- Tratamiento de los efluentes cloacales en Plantas Zonales Compartidas.
- 8.- Desarrollo de propuestas turísticas compartidas entre los Distritos componentes.
- 9.- Preservación de los recursos naturales.
- 10.- Impulso de Propuestas
- 11.- Desarrollo de propuestas culturales y deportivas compartibles en la Región, tendientes a acrecentar los vínculos y la fraternidad de los habitantes, impulsando ideales de conciencia nacional.
- 12.- Fomentar la conformación de una red de solidaridad social a través del enlace de las O.N.G. existentes y a crearse en los respectivos Distritos Municipales componentes de la Región.
- 13.- Fomentar la conformación de una red de comunicación permanente, entre las Entidades Gremiales de base del Sector Empresario, con representación en la Región,

con la finalidad de impulsar la participación de las mismas en las propuestas de desarrollo regional y aporte de ideas para el progreso material y espiritual de los pueblos.

14.- Fomentar la integración regional desde la base Municipal con el MERCOSUR, para el fomento del comercio Inter regional y hacia terceros mercados mundiales.

15.- Desarrollo de Planes y Programas regionales innovadoras, para el fomento de la Mini Pymes y Pymes, y Plantas productivos de promoción Social por el Trabajo Familiar, para eliminación de la desocupación y la pobreza.

16.- Desarrollo de mercados regionales concentradores, para la comercialización de frutos y productos, facilitando el comercio inter regional, abaratando costos y fletes.

17.- Realización de obras públicas y de infraestructura zonal, que posibiliten el mejoramiento de las comunicaciones por las diversas vías, canalizaciones, obras de riego, electrificación y otras afines que beneficien la región, mediante el aporte compartido de los Distritos componentes.

18.- Combate de plagas que afecten los cultivos, cuando las mismas tengan incidencia indistinta o compartida en los Distritos.

19.- Fomento de la forestación dando preferencia a las especies arbóreas requeridas por la industria maderera y los mercados internacionales importadores.

20.- Fomento de la formación de reservas forrajeras.

21.- Fomento de la utilización de técnicas innovadoras para el desarrollo de labores culturales agropecuarias, celebrando convenidos con Organismos nacionales e internacionales de investigación aplicada.

22.- Desarrollo de planes para prevenir la erosión de los campos y preservar el suelo.

23.- Elaboración de planes de riego que teniendo en cuenta los requerimientos de los cultivos regionales, preserven el acuífero, evitando la degradación de los suelos por los efectos del manejo inadecuado del riego artificial.

24.- Fomento de formas asociativas entre el empresariado de las diversas actividades económicas, industriales y de servicios, para obtener una transformación innovadora del sistema productivo.

25.- Adecuación de la constelación empresaria regional a las condiciones del mercado interno e internacional, para aprovechar plenamente todas las condiciones técnicas y dimensionales, manteniendo un altísimo grado de flexibilidad, incorporando a la estructura productiva el trabajo artesanal y domiciliario.

26.- Conformar Clubes de Compras Regionales que uniando la capacidad de negociación y el poder de compra, aseguren inversiones ventajosas en las adquisiciones de maquinarias, equipos, insumos, servicios, etc.-----

ARTICULO 6º) El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos, sus polí-
----- ticas, las medidas, los derechos y obligaciones de los municipios miembros, que solamente tendrán vigencia y obligarán a éstos mediante los instrumentos (Decretos u Ordenanzas) que aprueben los poderes legalmente constituidos de cada uno de ellos.-----

ARTICULO 7º) El Consejo de Administración podrá dictar normas, suscribir convenios
----- o ejercer todos los Actos Administrativos y legales inherentes a su condición de tal, ad referendum de la aprobación obligada en el artículo anterior. Los Municipios miembros que por sus propias decisiones no adhieran a las propuestas generadas por el voto mayoritario del CONSORCIO....., quedarán excluidos solamente de estas decisiones y de las derivaciones que las mismas impliquen, no así de dicho Consorcio.-----

CAPÍTULO II
DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS

ARTICULO 8) Podrán asociarse al CONSORCIO:

- 1) **Socios Fundadores;** los Municipios a saber:
Ramallo,
- 2) **Municipios Asociados;**

- a) Podrán asociarse por el voto por unanimidad de los socios fundadores los Municipios de la región con características y problemáticas similares
- b) Podrán asociarse por el voto por unanimidad de los socios fundadores aquellos municipios que no sean de la región, pero que por sus características especiales representen un notorio beneficio para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio.--

ARTICULO 9) Son derechos de los Municipios miembros:

- 1- Utilizar los servicios existentes y que se incorporen en las condiciones estatutarias y reglamentarias que se establezcan.
- 2- Proponer al Consejo de Administración las iniciativas, proyectos y políticas que hagan al interés de cada uno de sus Distritos, como así también al interés de la región.
- 3- Participar en el Consejo de Administración con voz y voto .
- 4- Aspirar a desempeñar cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, elegir y seguir elegido.
- 5- Presidir el Consejo de Administración por los plazos y secuencias que establezca el presente Estatuto.
- 6- Solicitar la convocatoria del CONSORCIO con el aval como mínimo de tres (3) miembros más en forma extraordinaria.
- 7- Tener el libre acceso a toda documentación e información de lo concerniente al funcionamiento del CONSORCIO.
- 8- Retirarse voluntariamente dando aviso con ciento veinte (120) días anticipación como mínimo, siempre que no mediere ninguna obligación contraída solidariamente con el CONSORCIO, en caso de no mediar obligación alguna del CONSORCIO que haya originado un beneficio de tipo económico, social o ético moral para el Distrito miembro, esta desvinculación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.
- 9- Los Municipios miembros gozarán de la autonomía y autarquía previstas en las leyes vigentes y no podrán ser obligados a ninguno de los actos que sus poderes legítimamente constituidos no hayan previamente aprobado.
- 10- Los Municipios miembros tendrán derecho a reclamar el cumplimiento y la participación a que se hayan obligado en la forma prevista en el inciso 9) del presente artículo.
- 11- Crear y formar parte de las Unidades temáticas que estimen conveniente para el estudio de cuestiones de Interés general para la región.-----

ARTICULO 10º) Son obligaciones de los Municipios miembros:

- 1- Integrar los aportes financieros que se comprometan con la intervención de los organismos contralores de cada uno de ellos.
- 2- Cumplir con los compromisos que contraigan con el CONSORCIO.
- 3- Acatar las resoluciones de los órganos administrativos facultados para emitirlas, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por la legislación vigente.
- 4- Disponer en la medida de sus posibilidades, de las estructuras administrativas y de servicios e cada uno de los municipios que se comprometan y que sean destinadas a la realización de alguna de las políticas que en conjunto emprenda el CONSORCIO.
- 5- Comprometerse solidaria, ética y moralmente al logro de los objetivos fundacionales del CONSORCIO.-----

CAPÍTULO III
DE LOS APORTES DE CAPITAL

ARTICULO 11º) El capital social del CONSORCIO es ilimitado y estará constituido por ----- los aportes que obligatoriamente se comprometan a efectuar los municipios miembros en las Ordenanzas de aprobación del estatuto del CONSORCIO.

El aporte total de todos los miembros será fijado anualmente por reunión plenaria del CONSORCIO.

La mayoría requerida para modificar el monto del aporte que realizan anualmente los municipios miembros, tiene que ser de la mitad más uno del total de sus integrantes.

También integran el capital del CONSORCIO los subsidios que pudieran aportar la Nación, la Provincia, Organizaciones no gubernamentales y Organismos Internacionales sin compromiso de devolución, los bienes que se adquieren o generen mediante el uso de estas inversiones, las donaciones que pudieron recibirse y cualquier otro bien que sea incorporado al patrimonio.-----

ARTICULO 12º) Los bienes afectados al CONSORCIO adquiridos mediante créditos, ----- serán de propiedad de los municipios miembros en relación directa con los aportes efectuados, debiendo mediar las autorizaciones correspondientes para los distintos tipos de crédito que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la autorización expresa de los Organismos Contralores intervinientes sobre el destino y uso de los bienes y/o servicios que se abonen mediante estas operatorias. La amortización de los créditos será exclusiva responsabilidad de los Municipios miembros que los contraten, pudiendo destinarse con acuerdo del Consejo de Administración rentas del producido de estos bienes a la amortización de los citados créditos.

En materia de la toma de créditos se respetará la total autonomía de los municipios miembros, pudiendo éstos excusarse de la participación de estos actos, sin por ello perder la categoría de integrante del CONSORCIO.-----

ARTICULO 13º) El capital responsable, único pasible de ser comprometido ante terceros, ----- será el comprendido por las cuotas sociales.-----

ARTICULO 14º) El CONSORCIO con el voto del cincuenta por ciento (50%) de sus in----- tegrantes, previa autorización legislativa, podrá asociarse con capitales privados, nacionales o extranjeros, debiendo mantener en estos casos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la representación de los cargos directivos con toma de decisiones lo que garantizará la administración de los bienes asociados o la facultad de delegar la misma.-----

ARTICULO 15º) Cualquier otro aporte a la modificación de capitales no previsto en este ----- Estatuto requerirá el voto unánime de los miembros del CONSORCIO, con las respectivas autorizaciones de los Poderes legítimamente constituidos de cada uno de los municipios miembros y de sus Órganos de Contralor.-----

CAPÍTULO IV **DE LA CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTICULO 16º) El CONSORCIO llevará su contabilidad en libros anuales rubricados ----- por el Honorable Tribunal de Cuentas y será estructurada de manera que refleje claramente:

- 1- El estado patrimonial a través de las evoluciones del activo y pasivo.
- 2- El desenvolvimiento financiero y presupuestario.
- 3- Los resultados del ejercicio mediante la concentración de ingresos y gastos de explotación.
- 4- La acumulación de los déficit y superávit en la cuenta pérdidas y ganancias.-

ARTICULO 17º) Anualmente se confeccionará la documentación que a continuación ----- se detalla, y su presentación no podrá exceder los noventa días (90) del cierre de cada Ejercicio, tomándose como fecha de cierre el 31 de Diciembre de cada año:

- 1- **Balance General**
- 2- **Inventario**
- 3- **Estado de Resultados y demás cuadros anexos.**
- 4- **Estados y antecedentes que por aplicación de la Ley Orgánica de las Municipalidades crea oportunos el Honorable Tribunal de Cuentas.-----**

ARTICULO 18º) Conjuntamente con el balance general se procederá a la confección ----- de la Memoria Anual que deberá contener una confección del estado del CONSORCIO, con la mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Dicha memoria hará especial referencia a:

- 1- Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.
- 2- Las sumas invertidas en educación y capacitación, y todo otro dato de interés que contribuya a la correcta interpretación de los balances que se presentan.-----

ARTICULO 19º) El Balance General una vez aprobado por el Consejo de Administración ----- será remitido a cada uno de los municipios miembros para su conocimiento, dentro de los plazos establecidos, es decir antes del 31 de Marzo de cada año.----

ARTICULO 20º) Serán excedentes líquidos todos aquellos que provengan de la diferencia ----- entre el costo y los precios de venta de bienes o servicios que pudieran producirse para terceros o para los municipios miembros del CONSORCIO.

Podrá deducirse de estos excedentes líquidos como costos operativos: hasta un veinticinco por ciento (25%) como fondo de capacitación y asistencia laboral, para estímulo del personal que, perteneciendo a las plantas permanentes de los municipios miembros, sin excepción, realice trabajos para el CONSORCIO.-----

ARTICULO 21º) Las utilidades que se produzcan se distribuirán de la siguiente manera:

- 1- El diez por ciento (10%) como reservas legales.
- 2- El noventa por ciento (90%) deberá afectarse a obras de interés general del CONSORCIO.-----

ARTICULO 22º) No podrán distribuirse excedentes líquidos sin compensar previamente ----- los quebrantos no podrán distribuirse excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrá distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-----

ARTICULO 23º) Las funciones que la Ley Nº 6769, Orgánica de las Municipalidades, ----- le imponen al Contador Municipal, serán efectuadas por el personal responsable del área del Municipio Sede o por un profesional de Ciencias Económicas, cuando el Consejo de Administración así lo resuelva. Para el personal que cumpla las funciones de Tesorero y Jefe de Compras le corresponden las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo, establecida por la Ley Nº 6769, Orgánica de las Municipalidades, pudiendo en el caso del contador, éstas funciones ser cumplidas por los responsables de las áreas del municipio sede, mientras el Consejo de Administración así lo disponga.-----

ARTICULO 24º) Antes del 15 de Septiembre de cada año el Consejo de Administración ----- presentará a los Municipios miembros el Proyecto del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio siguiente.

En el supuesto que en el Cálculo de Recursos se prevea un aporte de capital de los Municipios miembros, la intervención de los Honorables Concejos Deliberantes será obligatoria. Caso contrario se autoriza al Consejo de Administración a proceder a su aprobación.-----

CAPÍTULO V **DE LAS REUNIONES PLENARIAS**

ARTICULO 25º) Las reuniones plenarias revestirán carácter de Asamblea, deberán ----- realizarse con una secuencia inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos y tendrán validez cuando cuenten con un quórum mínimo de la mitad más uno del

total de los miembros que constituyen el Consejo de Administración. Las Resoluciones deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de empate el Presidente del CONSORCIO dispondrá del doble voto, a ese solo efecto.-----

ARTICULO 26º) El Presidente y el Vicepresidente podrán solicitar Reuniones Extraordinarias las que también revestirán el carácter de Asamblea, cuando la urgencia o la importancia de los temas así lo requieran.-----

ARTICULO 27º) Los Municipios miembros podrán solicitar Reuniones Extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º - inciso 6) del presente Estatuto.-----

ARTICULO 28º) Los temas que se traten en las reuniones plenarias deberán estar contenidos en el Orden del Día que será comunicado a los miembros integrantes con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación. Este requisito no es aplicable a la convocatoria de la Reuniones Extraordinarias. Solamente podrá tratarse tema fuera del Orden del Día mediante un pedido de incorporación al mismo, que deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del Consejo de Administración.-----

CAPÍTULO VI
DE LA REPRESENTACIÓN

ARTICULO 29º) La representación del CONSORCIO será ejercida por un Consejo de Administración que será integrado por todos los Intendentes Municipales miembros del CONSORCIO, quienes podrán delegar sus funciones a un miembro de su gabinete para todos los actos que el Estatuto del CONSORCIO les otorgue facultades.-----

ARTICULO 30º) Los cargos del Consejo de Administración serán:

- 1- Presidente
- 2- Secretario General
- 3- Vocales.-----

ARTICULO 31º) Elección del Presidente y del Secretario General:

- a) En la primera reunión se procederá a la designación del Presidente y del Secretario General, cargo que desempeñarán los Intendentes o en quienes éstos deleguen las funciones establecidas en el presente Estatuto, cuyos Distritos acrediten la mayor cantidad de habitantes, conforme al último Censo Nacional.
- b) Los Intendentes restantes revistarán el carácter de vocales.
- c) El Presidente y Secretario General permanecerán en el cargo por un año calendario, con vencimiento al 10 de Diciembre de cada año.
- d) El siguiente mandato será desempeñado por el Intendente del Distrito que por su población siga al primero, y así sucesivamente, hasta completar la alternancia entre los Intendentes de los Distritos miembros, en que se retornará al primero.
- e) En los casos previstos en el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 6769 y modificatorias, el Presidente será reemplazado por su sucesor, hasta completar el período de mandato, conforme a los términos del Inc. c) del presente artículo.-----

ARTICULO 32º) El Presidente es el Representante Legal del CONSORCIO en todos sus actos. Son sus deberes y obligaciones:

- 1- Disponer las citaciones y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- 2- Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los Reglamentos y las Resoluciones del Consejo de Administración.
- 3- Firmar con el Secretario General y un Vocal, los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración, que importen obligación de pago o contratos que obliguen al CONSORCIO.
- 4- Firmar con el Secretario General y el Tesorero las memorias y los balances.

- 5- Otorgar con Secretario General los poderes, autorizaciones, delegación de funciones que autorice el Consejo de Administración.-----

ARTICULO 33º) Son deberes y funciones del Secretario General:

- 1- Citar a los miembros del Consejo de Administración cuando corresponda según el presente Estatuto.
- 2- Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente.
- 3- Redactar o hacer redactar las actas y memorias.
- 4- Llevar o hacer llevar los libros de actas de sesiones del CONSORCIO.
- 5- Coordinar las Unidades temáticas.-----

CAPÍTULO VII **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 34º) En caso de disolución del CONSORCIO, se procederá a su liquidación, ----- para lo cual el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros de dicho CONSORCIO. Deberá cumplir su cometido en un plazo de tres (3) meses.-----

ARTICULO 35º) El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación será distribuido ----- entre los municipios miembros en forma proporcional al aporte efectuado. Se entiende por sobrante patrimonial, el excedente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y reintegrado el valor nominal de las cuotas sociales.-----

CAPÍTULO VIII **DE LAS RESOLUCIONES**

ARTICULO 36º) Las resoluciones que vulneren o excedan alguna de las atribuciones ----- o principios del presente Estatuto no será consideradas válidas, debiendo respetarse en todos los casos el principio de autonomía de los municipios miembros y observarse las particularidades de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la composición de los poderes que los integran. Si mayoritariamente se tomará una decisión de cualquier índole que no vulnere el espíritu del presente Estatuto y por alguna razón no se consiguiera la aceptación de todos los miembros, la misma tendrá validez exclusivamente para aquellos Municipios miembros que la ratifiquen, pudiendo excusarse el resto sin por ello perder su condición de integrantes del CONSORCIO.-----

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 37º) Por resolución podrá ser distribuido el trabajo de todo el personal, afectando a tareas tanto institucionales como de planificación y organización.-----

ARTICULO 38º) El Presidente del CONSORCIO o la persona que dicho cuerpo designe ----- al efecto quedan facultadas para gestionar la autorización para funcionar y la suscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

ARTICULO 39º) Para las modificaciones del presente Estatuto se necesitará el voto de ----- los dos tercios del total de los miembros del CONSORCIO. Para la exclusión del CONSORCIO de alguno de los municipios miembros se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los integrantes.-----

ARTICULO 40º) En las cuestiones previstas en el presente Estatuto donde los miembros ----- se excusarán de participar, los dos tercios serán considerados exclusivamente sobre el total de los miembros comprometidos.-----

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CONSORCIO

ARTICULO 1º) En el marco de la Ley Nº 6769, Orgánica de las Municipalidades, y el Estatuto Social del CONSORCIO, corresponde al Presidente la administración general y la ejecución de las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración del Consorcio y de los Honorables Concejos Deliberantes.-----

ARTICULO 2º) El Presidente se expresará a través de Resoluciones, que serán numeradas por año ejercicio, y protocolizadas por el Honorable Tribunal de Cuentas. Las mismas se clasificarán en “especiales” y “generales”. Deberán ser firmadas por la Presidencia y por el Secretario General.

- 1- Resoluciones Especiales: Son emanadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas en las reuniones plenarias del Consejo de Administración y aprobadas por los Honorables Concejos Deliberantes.
- 2- Resoluciones Generales: son las resoluciones referidas a cuestiones inherentes a las atribuciones de la Presidencia y que han sido aprobadas en normas genéricas por los organismos previstos en el Estatuto, su reglamentación y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 6769, Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTICULO 3º) Resoluciones Especiales:

- 1- Corresponde a la Presidencia conjuntamente con el Secretario General, proyectar el Cálculo de Recursos, la normativa que lo respalde y el Presupuesto de Gastos del Consorcio, debiendo remitirlo al Consejo de Administración con anterioridad al 30 de Agosto para su consideración.
- 2- Sobre el proyecto del Presupuesto serán aplicables los Artículos 110º, 111º, 112º y 113º de la Ley Nº 6769, Orgánica de las Municipalidades.
- 3- La Presidencia podrá dictar el clasificador de gastos enumerado las especies comprendidas en cada rubro del Presupuesto. Dicho clasificador formará parte del Presupuesto de Gastos anual que se eleva a consideración del Consejo de Administración, en cumplimiento del inciso l) del presente artículo.
- 4- Aprobado el Presupuesto de Gastos por el Consejo de Administración, cada Municipio Miembro incorporará en sus Presupuestos anuales los compromisos adquiridos en el CONSORCIO, y procederá a elevar a sus respectivos Concejos Deliberantes para su aprobación, los instrumentos de referencia.-----

ARTICULO 4º) Resoluciones Generales:

- 1- Convocar a Reunión Plenaria para renovación de Autoridades del Consejo de Administración, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Social.
- 2- Emitir las Resoluciones Especiales dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.
- 3- Reglamentar las resoluciones que se tomen en cumplimiento de lo aprobado en las reuniones plenarias.
- 4- Auditar el cumplimiento de las Resoluciones, tanto Generales como Especiales.
- 5- Concurrir por invitación del Intendente al Honorable Concejo Deliberante del Municipio miembro, que tuviera para su tratamiento temas de interés general del CONSORCIO, con el propósito de brindar información, facultad que podrá ejercer personalmente o delegarla en el funcionario técnico que considere.

- 6- Comunicar al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Tribunal de Cuentas, las designaciones, separaciones e interinatos que se produzcan.
- 7- Pospondrá al Consejo de Administración las medidas disciplinarias, la caducidad de los contratos del personal de servicios, profesionales, y de locación de obra, administrativos y de cualquier otro, con arreglo a la legislación y pautas contractuales vigentes, y el Estatuto Social del CONSORCIO.
- 8- Fijar el horario de funcionamiento administrativo del CONSORCIO, y reglamentar los viáticos y gastos de movilidad contemplados en las partidas presupuestarias correspondientes.
- 9- Representar al CONSORCIO en sus relaciones con la Nación, la Provincia o terceros ejerciendo las atribuciones inherentes a las atribuciones que su cargo le imponga el Estatuto social del CONSORCIO y sus reglamentaciones.
- 10- Elevar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos al Consejo de Administración en tiempo y forma de acuerdo a lo fijado por el Estatuto Social.----

ARTICULO 5º) El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Presidente del CONSORCIO. Con las salvedades impuestas por el Art. 31º de la Ley 6769, Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTICULO 6º) El Presidente del CONSORCIO podrá realizar gastos aún cuando ----- el concepto de ellos no esté previsto en el Presupuesto General o excedan el monto de las partidas autorizadas solamente en los siguientes casos:

- 1- Para el cumplimiento de sentencias firmes.
- 2- Cuando los créditos presupuestarios resultaren insuficientes o sea necesario incorporar conceptos no previstos, el Presidente podrá solicitar mediante resolución que el Consejo de Administración disponga transferencias de otras partidas del presupuesto que arrojen economía y siempre que ellas conserven créditos sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá facultar a la presidencia con carácter general y dentro del ejercicio a realizar transparencia de créditos y creaciones de partidas en las condiciones que fijen las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- 3- Exceptúase de lo establecido en el presente Artículo las ampliaciones o creaciones de partidas, la presidencia que se financien con recursos no previstos. Con respecto a dichas partidas, la presidencia podrá practicar directamente las ampliaciones o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente percibidos, respetando en todos los casos la finalidad a que deban ser aplicados.
- 4- La Presidencia podrá aplicar las facultades del inciso anterior cuando algún municipio miembro mediante la resolución de sus poderes legalmente constituidos (Ordenanzas y decretos de promulgación), y Honorable Tribunal de Cuentas en el caso de utilización de créditos por parte del mismo, solicitarle al CONSORCIO alguna medida que signifique la erogación de algún gasto y el aumento del Cálculo de Recursos.
- 5- Las transferencias de créditos serán posibles entre todas las partidas del presupuesto que conserven crédito suficiente para cubrir todos los compromisos.-

ARTICULO 7º) La Presidencia, apoyada en el correspondiente informe técnico, podrá ----- presupuestar y realizar trabajos de investigación, desarrollo de proyectos, introducir variaciones en los varones de los bienes que se produzcan en el ámbito del CONSORCIO y bajo la responsabilidad de éste, cuando se trate de la comercialización de bienes perecederos o producciones generales que por sus características respondan a determinadas fechas o sitios que imposibiliten la solicitud de las autorizaciones previas.----

ARTICULO 8º) Sin perjuicio de las facultades conferidas en el artículo anterior, cuando ----- se haga uso de la misma, deberá informar al Consejo de Administración del CONSORCIO.-----

ARTICULO 9º) Cuando la Presidencia tomara resoluciones sobre cuestiones de índole ----- municipal donde intervengan patrimonios, facultades, determinaciones sobre características que involucren bienes, dineros u obligaciones en común, serán de

aplicación además de las atribuciones y deberes conferidos mediante el presente, los demás restantes derechos y obligaciones contenidos en la Ley N° 6769, Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad de los Municipios y normas concordantes.--

ARTICULO 10º) Cuando la Presidencia, facultada por el Consejo de Administración, ----- interviniera en cuestiones que no involucren obligaciones al común, ni al patrimonio del mismo, tendrá amplias atribuciones para cumplir con cualquiera de los objetivos contemplados en el Estatuto del CONSORCIO, sin que medien ningún otro Organismo con facultades de modificación, aprobación o desaprobación de las decisiones tomadas por la presidencia, que no fuera el mismo Consejo de Administración y el Honorable Tribunal de Cuentas.

Estas facultades están referidas exclusivamente a las funciones de mandatario o gerenciamiento, que sean ejercidas por delegación de prestadores de servicios, productores, sociedades, asociaciones particulares o cualquier otro grupo o sector de las comunidades miembros del CONSORCIO, que de ninguna manera involucren obligaciones impuestas a otros o responsabilidades que pudieran recaer sobre los municipios integrantes.

Las facultades de financiamiento deberán, en todos los casos, ser conferidas por sus mandantes mediante poderes, contratos, convenios, instrumentos legales que claramente expresen las facultades otorgadas.-----

ARTICULO 11º) Sin el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo anterior, ----- se obtuviera un beneficio económico, éste deberá ser íntegramente considerado como utilidades del CONSORCIO.-----

ARTICULO 12º) Por las especiales características de estas funciones, la Presidencia ----- podrá ejercerlas o delegarlas en la figura de un Gerente, procediendo en éste caso a su designación de acuerdo con las atribuciones que le confiere el presente Reglamento; esta delegación, no podrá comprender funciones de las consideradas indelegables de los Departamentos Ejecutivos, y el gasto que demande deberá ser autorizado en el presupuesto de gastos vigente o provenir de comisiones o utilidades que incrementen el Cálculo de Recursos.-----

ARTICULO 13º) Los Actos Administrativos no reglamentados en el presente, deberán ----- regirse por la Ley 6769, Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y normas concordantes.-----